

RADICADO 2020-00120-00

HERNANDEZ OSORIO ABOGADOS <HOABOGADOS@hotmail.com>

Jue 9/03/2023 8:41 AM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**ORLANDO HERNANDEZ OSORIO
ABOGADO**

**Carrera 16 No. 36 - 12 Oficina 202 - Centro
Teléfono: 6302039 - 316 7573537
Bucaramanga - Santander**



ORLANDO HERNANDEZ OSORIO.
Abogado.

Carrera 16 No. 36-12 - oficina: 202
TEL: 6302039 - Bucaramanga.
E-mail: hoabogados@hotmail.com

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.-

E. S. D.-

Ref: Proceso verbal de declaración de pertenencia Rad. # **2020-00120-00**

ORLANDO HERNANDEZ OSORIO, abogado titulado, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la C.C. # 5.735.261 de San Andrés (s.) y con T.P. # 60.768 expedida por el C. S. de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: hoabogados@hotmail.com, obrando como apoderado especial del interviniente señor **VALDEMAR MOTTA BALLESTEROS**, según solicitud de intervención radicada en su despacho vía correo electrónico fechado el día 23 de Enero hogaño, y que solicité resolver en memorial posterior, al Señor Juez, con todo respeto manifiesto que contra el último inciso del auto fechado el día 06, notificado en estados del 07 del presente mes y año, interpongo el recurso de **REPOSICION**, a fin de que dicha parte de dicho auto sea **revocada** en todas sus partes, y en su lugar, primeramente se acceda a tener al interviniente como tal y en la condición solicitada, a reconocer personería al suscrito como su apoderado, y finalmente a disponer que la acreedora hipotecaria sea notificada personalmente en la dirección física aportada por el citado interviniente, y principalmente para evitar futuras nulidades procesales y derroche de jurisdicción.-

Sustento el recurso interpuesto con los siguientes planteamientos:

Con fecha 23 de Enero del presente año, radique solicitud de intervención en el proceso como apoderado del señor VALDEMAR MOTTA BALLESTEROS, conforme a los fundamentos tanto de hecho como de derecho que quedaron bien determinados en la respectiva solicitud, anexando igualmente el respectivo poder debidamente conferido (Solicitud y anexos que no aparecen referenciados en la página de consulta del proceso de la rama judicial); y con fecha 24 del mismo mes y año, radiqué la solicitud de notificación personal a la acreedora hipotecaria, aportando su dirección física y los fundamentos de la misma, que no son otros que respecto de ésta acreedora, sí se conoce una dirección física para que reciba notificaciones personales, y que no es otra donde fue notificada personalmente en la misma condición, dentro del proceso ejecutivo referenciado seguido precisamente por el mismo VALDEMAR MOTA BALLESTEROS en contra del aquí demandado ISAAC RODRIGUEZ ALVAREZ, ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bucaramanga, radicado No. 68001402201920140014401.-

Posteriormente, en memorial fechado el día 02 de Marzo de éste mismo año, reiteré a ese despacho, hacer pronunciamiento sobre la citada intervención, sin que hasta la presente fecha nada se haya dicho al respecto.-

Ahora bien, mediante el auto recurrido parcialmente, se dispone designar curador ad-litem a la citada acreedora hipotecaria, y se dice que no se tendrá en cuenta la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado el día 24 de Enero de 2023, puesto que quien la realiza no ostenta la calidad de apoderado o parte dentro del proceso, cuestión que no corresponde a la realidad, pues sí soy apoderado del interviniente VALDEMAR MOTTA BALLESTEROS, dentro de la solicitud de



ORLANDO HERNANDEZ OSORIO.

Abogado.

Carrera 16 No. 36-12 - oficina: 202

TEL: 6302039 - Bucaramanga.

E-mail: hoabogados@hotmail.com

intervención radicada el día 23 de Enero de 2023, y reiterada en solicitud posterior de fecha 02 de Marzo; y cosa bien diferente es que, entonces, el juzgado ningún pronunciamiento haya efectuado respecto de dicha intervención.-

Entonces, sí soy apoderado del pretense interviniente VALDEMAR MOTTA BALLESTEROS, y ello me legitima para actuar en el proceso, así como también para ejercitar en mandato en toda su extensión en defensa de los intereses de mi poderdante, y de cara a los fundamentos y razones de su intervención en el proceso; todo lo cual conlleva a que la parte de la providencia recurrida, se convierta en equivocada, pero susceptible de ser corregida, como así lo solicito, y previamente haciendo pronunciamiento sobre la misma intervención y el reconocimiento de personería; y todo con el fin de evitar futuras nulidades.-

En razón de lo anterior, pido a su señoría reponer la parte de la providencia impugnada, entrar a resolver lo referente a la intervención pedida, y el reconocimiento de personería al suscrito como apoderado del interviniente, y ordenar la notificación personal de la acreedora hipotecaria en la dirección física aportada, para que no se le transgreda su derecho de defensa y del debido proceso, y así evitar futuras nulidades y derroche de jurisdicción en vano; amén de que la acción de usucapión que se sigue, se erige como un típico fraude en perjuicio de mi representado, el acreedor del demandado, quien tiene debidamente embargado y secuestrado el predio aquí pretendido, en lo referente a la cuota parte o derecho de cuota del demandado ISAAC RODRIGUEZ ALVAREZ, tal y conforme fue anunciado en el respectivo escrito de intervención.-

Por no haber tenido aún acceso al expediente, estoy relevado de la obligación de remitir copia de este memorial a las demás partes del proceso.

Atentamente,

ORLANDO HERNANDEZ OSORIO

C.C. # 5.735.261 de San Andrés (s.)

T.P. # 60.768 del C.S. de la Judicatura.

09-03-23